|FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adición [] Prórroga [X] Otrosí []

Contrato No.	Contratista	C.C./NIT
292 de 2025	**UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD ELECTRÓNICA PALACIO**	NA
Objeto:	*"Adquirir, instalar, configurar, y puesta en funcionamiento equipamiento tecnológico de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" de Bogotá"*	

Información General del Contrato

Fecha de suscripción	31 de diciembre de 2025
Fecha de inicio	31 de diciembre de 2025
Plazo inicial	31 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2025
Prórroga	No aplica
Suspensiones	No aplica
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2025

Informe Financiero del Contrato

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	$ 12.633.429.745.00
VALOR TOTAL DE ADICIONES	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	$ 12.633.429.745.00
VALOR EJECUTADO CON CORTE AL 31/12/2025	$ 0
VALOR SIN EJECUTAR	$ 12.633.429.745.00
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	0% (*)
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	0% (*)

Descripción de la necesidad de la modificación

La Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el Contrato No. 292 de 2025, cuyo objeto es: *"Adquirir, instalar, configurar, y puesta en funcionamiento equipamiento tecnológico de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" de Bogotá"*.

La Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial OSEG del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco del proyecto *"Modernización de la Infraestructura Física de la Rama Judicial como Instrumento Estratégico de Acceso a La Justicia Nacional"*, gestiona recursos del presupuesto nacional para el fortalecimiento de la infraestructura de seguridad electrónica del

Palacio de Justicia *"Alfonso Reyes Echandía"* sede principal la administración de justicia del Estado colombiano.

En este contexto, la OSEG determinó que los equipos existentes de seguridad electrónica –como sistemas de CCTV, arcos detectores de metales, máquinas de rayos X y dispositivos de control de acceso- presentan un alto grado de obsolescencia, lo que hace necesaria su actualización tecnológica. Esta modernización busca dotar al Palacio de herramientas avanzadas que respalden la labor de vigilancia y protección física, así como la integridad de los servidores judiciales en todos los niveles.

En coordinación con el jefe de la División de Seguridad del Palacio, la OSEG realizó un levantamiento técnico que evidenció que gran parte del hardware de seguridad electrónica se encuentra fuera de servicio, debido a la falta de repuestos por parte de los fabricantes, ya que su instalación supera los 20 años.

Asimismo, se identificó la presencia de cámaras y tarjetas análogas en los sistemas de CCTV y control de acceso, lo que limita el aprovechamiento de nuevas tecnologías.

Por lo anterior, se considera necesaria y oportuna la modernización tecnológica del componente de seguridad electrónica (hardware y software), con el fin de salvaguardar la infraestructura física, los activos críticos y las personas, especialmente en el contexto de la situación de orden público que enfrenta el país, las amenazas dirigidas a servidores judiciales y hechos recientes ocurridos en el Palacio de Justicia, como la asonada protagonizada por manifestantes que intentaron ingresar de forma violenta a las instalaciones, generando pánico entre el personal.

La incorporación de tecnología de punta permitirá implementar herramientas basadas en inteligencia artificial, que faciliten la anticipación y toma de decisiones frente a eventos que puedan afectar la seguridad física de las instalaciones y la integridad de quienes prestan sus servicios profesionales, así como de la ciudadanía que acude a estas sedes en busca de justicia.

Cabe resaltar que la modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial se desarrolla de manera gradual, conforme a la disponibilidad de recursos en cada vigencia, para la adquisición de bienes y equipos destinados a la implementación y mejoramiento de seguridad en las sedes judiciales. En este sentido, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA25-12251 del 24 de enero de 2025, aprobó el Plan de Inversión que contempla las actividades orientadas al fortalecimiento de la infraestructura de seguridad electrónica, formuladas por la OSEG. Los bienes que se adquieran formarán parte del inventario del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" de Bogotá.

El contrato fue celebrado por un valor total de: DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($12.633.429.745), con un plazo de ejecución definido en los documentos contractuales. Realizar las actividades para cumplir con el objeto del contrato en un periodo de (1) día hábil no es posible, dado que las mismas se deben desarrollar en varias fases, estas actividades incluyen tareas de solución de circuitos cerrado de televisión y controles de acceso, otra fase de mobiliario y otra fase de suministro de pantallas. Las anteriores fases asociadas a

los procesos de fabricación, transporte internacional y nacionalización, requieren un plazo hasta el 30 de junio de 2026, por lo cual se solicita una prórroga hasta dicha fecha.

El contratista presentó comunicación formal mediante la cual solicitó la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2026, argumentando las dificultades para cumplir el objeto por actividades que dependen de terceros, como los procesos de fabricación, importación y nacionalización, lo que dificulta el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo inicialmente establecido.

Solicitud – aceptación del contratista.

El 31 de diciembre del año que avanza, el contratista remitió documento en el cual solicita realizar la prórroga del Contrato No. 292 de 2025, teniendo en cuenta que el plazo fijado por las partes expira el presente día, de la siguiente manera:

*"Yo, **RUBÉN DARÍO GÓMEZ VALLEJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.597 de Bogotá D.C.,, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD ELECTRÓNICA PALACIO**, adjudicataria del Contrato No. 292 de 2025, celebrado con el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto consiste en "adquirir, instalar, configurar y poner en funcionamiento equipamiento tecnológico de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad del Palacio de Justicia 'Alfonso Reyes Echandía' de Bogotá", me permito presentar formalmente solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:*

El proyecto cuenta con 3 grandes componentes:

- *Solución CCTV y Control de Acceso*
- *Mobiliario*
- *Pantallas*

***Solución CCTV y Control de Acceso**: Este componente incluye las cámaras, consideradas el equipo esencial de la solución. Para el proyecto se requiere la implementación de **380 unidades**. Debido al volumen solicitado, el fabricante **Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd** necesita un plazo adicional en su línea de producción, ya que no dispone de inventario en Colombia ni de cámaras ni de los demás elementos contemplados en la solución de CCTV y control de acceso incluidos en el objeto contractual. Por esta razón, los equipos deben fabricarse bajo demanda en China, con un tiempo estimado de 4 meses para su producción, según lo confirmado en la carta del fabricante que se adjunta como evidencia.*

Una vez recibidos los equipos, se debe considerar un plazo adicional de 2 meses para la instalación completa de la solución, incluyendo la ejecución del protocolo de pruebas y la entrega de la documentación correspondiente.

***Mobiliario**: El mobiliario es fabricado por la empresa **Gesab**, dado que se trata de un material especializado que debe cumplir con las características requeridas y con un diseño específico y a la medida, conforme al alcance contractual. El proveedor ha informado que el proceso de*

fabricación, transporte y nacionalización requiere un plazo de 3 meses.

Adicionalmente, se deben considerar 2 meses para las actividades de logística, adecuaciones e instalación física en la ubicación final definida.

***Pantallas**: La adquisición de las 4 pantallas requiere un plazo estimado de 3 meses, debido a que deben ser fabricadas bajo pedido con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato. El proveedor informó que no tiene stock de estos equipos y que por lo tanto se debe iniciar con la fabricación. Este tiempo incluye su construcción en el país de origen, así como las gestiones de importación y nacionalización, lo que implica tiempos adicionales de producción y logística. En consecuencia, el plazo señalado resulta indispensable para garantizar la disponibilidad de los equipos conforme a los requerimientos establecidos. Posteriormente se debe contemplar por lo menos un mes adicional para ejecutar la instalación y protocolo de pruebas.*

Las circunstancias descritas, asociadas a los procesos de fabricación, transporte internacional y nacionalización, constituyen hechos sobrevinientes, extraordinarios y ajenos a la voluntad del contratista, los cuales inciden de manera directa en la imposibilidad de ejecutar las actividades de instalación, configuración y puesta en funcionamiento dentro del plazo inicialmente pactado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el término de ejecución vigente corresponde hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, al comprender un único día hábil, resulta materialmente insuficiente para adelantar la totalidad de las actividades técnicas y logísticas que demanda la ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, en lo relacionado con las modificaciones contractuales, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Ley 80 de 1993 no reguló de manera expresa la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, pero tampoco estableció prohibición alguna al respecto. En tal sentido, resulta procedente acudir a las remisiones que dicha ley realiza al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad, consagrados en los artículos 32 y 40, como criterios de integración normativa aplicables a esta materia.
“

(..)

En virtud de lo anterior, y con base en los hechos expuestos, la documentación de soporte aportada y el marco jurídico aplicable a la figura de fuerza mayor, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el treinta (30) de junio de 2026, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral, adecuado y conforme a las especificaciones técnicas del objeto contractual.

Se adjunta comunicación del fabricante Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd. proveedor de la mayor parte de los equipos contemplados en el proyecto. Y comunicado emitido por la empresa Gesab como soporte de lo expuesto anteriormente.

Concepto favorable de la Interventoría

No aplica.

Justificación del Supervisor Técnico / Coordinador del proyecto

Mario Alonso Quintero y Wilmar Alejandro Gómez Rodríguez, en su calidad de supervisores técnicos ambos de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, mediante correo de fecha 31 de diciembre de 2025, remite el concepto técnico de aprobación de solicitud de prórroga para el mencionado contrato de la siguiente manera:

Mediante comunicación remitida el 31 de diciembre de 2025, a través de correo electrónico, la **Unión Temporal Seguridad Electrónica Palacio** solicitó la prórroga del contrato No. 292 de 2025 hasta el **30 de junio de 2026**.

En su solicitud, la Unión Temporal expuso las gestiones adelantadas con los fabricantes de los distintos componentes de la solución tecnológica cámaras, control de acceso, pantallas y mobiliario. De igual manera, manifestó desde el punto de vista técnico el tiempo requerido para la **fabricación, entrega, instalación y puesta en funcionamiento** del equipamiento tecnológico, una vez recibido de los fabricantes.

Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes aspectos:

El contratista realizó consulta ante el fabricante de las cámaras y sistemas de control de acceso Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd., respecto a los tiempos de entrega de dichos equipos. Como respuesta, mediante carta de fecha 29 de diciembre de 2025 suscrita por **Eduardo García Jara**, *Government Business Manager* en Colombia de Hikvision, se indicó que, "*no cuenta con stock disponible para despacho inmediato en Colombia, adicionalmente los trámites de importación en los equipos faltantes y procesos aduaneros presentan tiempos de gestión superiores a los habituales*", por lo tanto, una vez emitida la orden de compra, el plazo de entrega estaría condicionado por los procesos de fabricación, importación y nacionalización, acumulando un periodo estimado de cuatro meses para la entrega de los equipos solicitados.

El contratista recalca que este componente representa el mayor impacto dentro del alcance del proyecto, dada su relevancia en la solución tecnológica a implementar.

En relación con las pantallas, el contratista informó que el fabricante le manifestó no disponer de stock para su entrega inmediata, y en consecuencia, se requiere adelantar el proceso de fabricación, importación y nacionalización, estimando un plazo promedio de tres meses para contar con dichos equipos.

En referencia al mobiliario de la marca GESAB, el contratista indicó que, conforme a lo informado por el fabricante, este debe ser construido a partir de un diseño con medidas específicas. En este sentido, se estima un plazo de tres meses para los procesos de fabricación, transporte y nacionalización, y un tiempo adicional de dos meses para su instalación.

Aunado a lo anterior, el contratista indica que una vez entregado el equipamiento tecnológico y mobiliario, el tiempo proyectado para la implementación y puesta en funcionamiento es aproximadamente de dos meses.

Por lo anterior, y analizados los argumentos y pruebas documentales allegadas por el contratista en su solicitud, la supervisión técnica considera viable prorrogar el contrato No. 292 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026. Ello en razón a que existen actividades ajenas a la responsabilidad directa del contratista, las cuales dependen de terceros, como los procesos de fabricación, importación y nacionalización, lo que dificulta el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo inicialmente establecido.

Asimismo, resulta indispensable contar con el tiempo suficiente para garantizar la adecuada instalación de los equipos y mobiliario, con el fin de mitigar riesgos en la operación de la solución tecnológica, posterior al recibido a satisfacción por parte de la supervisión, asegurando así el óptimo funcionamiento de los equipos.

En consecuencia, la prórroga solicitada se encuentra **debidamente justificada desde el punto de vista técnico**, y resulta procedente para asegurar el cumplimiento efectivo del contrato, sin modificación del objeto ni del valor inicialmente pactado

Justificación del Supervisor Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico

En mi calidad de **Supervisor Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico** del **Contrato No. 292 de 2025**, cuyo objeto es *""Adquirir, instalar, configurar, y puesta en funcionamiento equipamiento tecnológico de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" de Bogotá"*, me permito emitir la presente **justificación respecto de la procedencia de la prórroga del plazo de ejecución contractual**, solicitada por la contratista y avalada mediante concepto favorable del Supervisor Técnico.

Desde el punto de vista **administrativo y contractual**, se evidencia que la solicitud de prórroga se presenta **antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado**, cumple con el principio de planeación y se fundamenta en razones objetivas asociadas a la naturaleza técnica del objeto contractual, sin que se configure incumplimiento por parte del contratista ni se adviertan circunstancias imputables a negligencia o desatención de las obligaciones contractuales.

Así mismo, la prórroga solicitada **no modifica el objeto del contrato**, no altera las obligaciones esenciales pactadas ni desnaturaliza la finalidad del negocio jurídico, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, como mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento integral de las actividades contractuales conforme a las especificaciones técnicas exigidas.

Desde el punto de vista **financiero y presupuestal**, se verifica que la prórroga **no implica incremento del valor del contrato**, no genera reconocimiento de mayores valores, ajustes económicos, ni costos adicionales para la Entidad, manteniéndose inalterado el presupuesto inicialmente comprometido. En consecuencia, la ampliación del plazo **no afecta la disponibilidad presupuestal ni la programación financiera** del contrato, ni requiere la expedición de nuevos certificados de disponibilidad presupuestal.

En el ámbito **contable**, la prórroga no genera impactos adicionales en los registros contables del contrato, toda vez que no se presentan modificaciones en el valor contractual ni en las

condiciones económicas inicialmente pactadas, conservándose la trazabilidad y consistencia de la información financiera asociada al mismo.

Desde la perspectiva **jurídica**, la prórroga del plazo de ejecución se encuentra amparada en los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de **planeación, economía, responsabilidad y eficacia**, y constituye una herramienta válida para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público, cuando, como en el presente caso, el plazo inicialmente establecido resulta insuficiente frente a la complejidad técnica y normativa del servicio contratado.

Adicionalmente, la prórroga se soporta en **causas objetivas, verificables y debidamente justificadas**, relacionadas con la aplicación obligatoria de normas técnicas especializadas, la ejecución secuencial de actividades de mantenimiento integral y la atención de múltiples sedes, circunstancias que hacen razonable y proporcional la ampliación del término contractual, sin que ello implique alteración del equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, y una vez verificados los aspectos administrativos, financieros, contables y jurídicos del contrato, **se concluye que la prórroga del plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2026 es procedente, necesaria y ajustada a derecho**, al permitir culminar adecuadamente la ejecución del contrato, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y proteger los intereses de la Entidad, **sin generar costos adicionales ni riesgos jurídicos o financieros**.

En los anteriores términos, **emito concepto favorable desde los componentes administrativo, financiero, contable y jurídico para la suscripción de la prórroga del Contrato Carta de Aceptación de Oferta No. 292 de 2025**.

Valor y forma de pago de la adición y plan de pagos valor contractual

N/A.

Recursos Presupuestales

N/A.

Cronograma

Como resultado de la modificación del contrato 292 de 2025, y para el correcto desarrollo de las actividades propias del contrato se establece el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO DE SEGURIDAD ELECTRONICA						
ACTIVIDAD	**ene-26**	**feb-26**	**mar-26**	**abr-26**	**may-26**	**jun-26**
Inicio						
MOBILIARIO						
Adquisición						
Fabricación e importación						
Nacionalización						
Logística de traslado						
Adecuación e instalación física						
CCTV						
Adquisición						
Fabricación e importación						
Nacionalización						
Logística de traslado						
Planeación y diseño						
Infraestructura y cableado						
Instalación física						
Configuración y pruebas						
PANTALLAS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD						
Adquisición						
Fabricación e importación						
Nacionalización						
Logística de traslado						
Planeación y diseño						
Infraestructura y cableado						
Instalación física						
Configuración y pruebas						
DOCUMENTACION						

Resumen de la solicitud

Por lo anteriormente descrito se solicita prorrogar el contrato 292 de 2025, por el término de seis (6) meses contados a partir de primero (1) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de junio de 2026.

El término señalado se requiere para que el contratista realice los procesos ya señalados, lo que garantiza el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los tiempos de entrega y los estándares de calidad exigidos por la Entidad.

La presente prórroga no genera ninguna erogación presupuestal adicional para la Entidad.

Recomendación

La Supervisión Administrativa, Financiera, Jurídica y Contable con el aval del Director Administrativo de la División de Supervisión de Contratos, y de acuerdo con lo manifestado por la supervisión técnica, encuentra oportuno, pertinente y razonable recomendar a la ordenadora del gasto prorrogar el contrato 292 de 2025, por el término de seis (6) meses contados a partir del primero (1) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de junio de 2026, por lo que se recomienda a la ordenadora del gasto la suscripción de la modificación.

La presente prórroga no genera ninguna erogación presupuestal adicional para la Entidad.

Las demás condiciones del contrato no sufren modificación.

Cordialmente,

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL
Director Administrativo de la División de Supervisión de Contratos

ALEJO ANTONIO ARENAS MEJIA
Supervisor administrativo, financiero, jurídico y contable
Contrato 292 de 2025.

Anexos

- Justificación Técnica para prórroga-Contrato 292 de 2025.
- Aceptación del contratista de la modificación.
- Cronograma.